



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FLOR MARINA PRIMICIERO ZAMORA
Radicado:	110013110011 2023 00253 00
Providencia:	Auto No. 1023
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de demanda y los anexos allegados en esta oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 - 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de la causante FLOR MARINA y su matrimonio con el señor LUIS GERARDO BOHÓRQUEZ GÓMEZ, a su vez observada la vocación hereditaria de los herederos actores, la vocación de los herederos llamados a juicio y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022, ante la solicitud de medidas cautelares, las cuales serán resueltas en providencia separada.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante **FLOR MARINA PRIMICIERO ZAMORA** quien en vida se identificó con la C.C. 1.915.833, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 05 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO: RECONOCER** el interés que les asiste a los señores **BERNARDA PRIMICIERO DE FURQUE, BLANCA ISABEL y JOSÉ MIGUEL PRIMICIERO ZAMORA**, como herederos de la causante **FLOR MARINA PRIMICIERO ZAMORA**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme el art. 1047 del CC, en su calidad de hermanos de la misma; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

**TERCERO: RECONOCER** el interés que les asiste a los señores **JUAN MANUEL, CARLOS ALBERTO y JEIMMY LUZ PRIMICIERO ESPINOSA**, quienes acuden por representación del derecho del heredero **MANUEL ANTONIO PRIMICIERO ZAMORA (q.e.p.d.)**, dada su vocación hereditaria en el tercer orden sucesoral conforme 1047 del CC, en su calidad de hermano de la causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

**CUARTO:** Como quiera que se informa la existencia del cónyuge supérstite, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** al señor **LUIS GERARDO BOHÓRQUEZ GÓMEZ**, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**



**QUINTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a los señores **HÉCTOR EDUARDO PRIMICIERO ZAMORA, JOHN FABIO PRIMICIERO ZAMORA, ÁNGEL NEMESIO PRIMICIERO ZAMORA, LUZ NELLY PRIMICIERO ZAMORA y RAÚL ENRIQUE PRIMICIERO ZAMORA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 492 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

**SEXTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión SIMPLE E INTESTADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

**SÉPTIMO: INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional en derecho **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, como apoderado de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido por cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 15**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA